

Ordinario de la Ciudad y mandado de la Real Audiencia
25 de Mayo 1702 =

En la Muy noble y Real Ciudad de Murcia y Salade
las Casas de la Corte de la Real Audiencia. Cien y zimo de mayo mill setecientos
En que los Muy Ill. Señores Alcaldes se juntaron a celebrar Cabildo
ordenado, citado y mandado de la Real Audiencia, y asistieron Don Juan Quintana
nary Obispo auogado de los R. Con. y de la Real Audiencia de esta Ciudad
Don Feliz Andres Jimenez, Don Juan Espinosa, Don Alonso Contreras, Don
Antonio de Seda, Don Pedro de Sotomayor, Don Pedro Joseph Molina, Don
de Torres, Don Antonio Lucas, Don Alonso Masera, Don Juan Lopez de
tina Don J. de Cordova, Don Antonio Ferrer Carrillo, Don Diego Zarronza,
Don Diego Cano Carreno, Don J. de Barrantes, Don J. Nazario
Don Lorenzo Fustes, Don Fabrizio Tizón, Don Rodrigo de Lemar,
Donde de Dillateal, Don Ger. Farandona, Don Fran. Molina Alcala,
Don Fran. Rocamora, Don Francisco de Villar, y Don Simcon de Mo
lina Rex =

Para de
Jucal =

Siendo de su Real Audiencia, Juan de Soria, y Patrizio Serran Jurado =
Hizo relacion de la Real Audiencia hecha a este Cabildo para nombrar
persona que en una el templo de San Vicente de Jucal gen, de esta Ciudad
en virtud del titulo que en favor (en propiedad) a obtenido; y ha en
dota y do, y le dore de nuevo; y visto memorial del Licenciado Don
Andres frz Montanes auogado de los R. Con. y de las dependencias
de esta Ciudad, y poniendo en su alta comprension como esto de los
tribunales. Suruen la ocupacion de Jucal los Auogados, por ser propie-
dad de su profesion, y para su imitacion, parece que esta fin no en contraria
el menor Regam, ni tan poco en preseruir asus auogados, que ademas
de que quedaran terminadas los bucos de sus que siempre han tenido
ocasiun. Con la mayor aplicacion a las dependencias de esta Ciudad
y reconocen acreditada la gran satisfacion que han merecido, y
que con hiqua confianza se les puede fiar el desempeño de este
oficio, en que otro qualquiera de los no podra imbelar las mareas
que Currieron con tanto aziento, respeto y agrado de la Real Audiencia, no es
dudable sera mas propio de la autoridad que en las virtudes de
Canciller, Concurre, y serciendo este en cargo uno de sus Auogados
y no persona, que en lo sea, ni tenga, el menor. Intelixen a para la ex-
pedicion de este negocio, y en las particulares sealle con el mismo
embargo, orisulan de otras, no in fiores. Informen como son el
de han de valer para el despacho de las dependencias de qualq.